

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 311/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN

FECHA : 01 DE JULIO DE 2024

Con fecha 12 de julio de 2021, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2021-368-II-NE, el cual contiene la evaluación del cumplimiento normativo establecido en el D.S. N°13, de 23 de junio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión para centrales termoeléctricas (D.S. N° 13/2011), realizado por la SMA en base a los Reportes Trimestrales del año 2020 de los monitoreos continuos de emisiones de las Unidades de Generación Eléctrica (UGE) CTM1-CTM2, CTM3 y CTM7 de la Unidad Fiscalizable Central Mejillones, perteneciente a ENGIE ENERGIA CHILE.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

Nombre o razón social	ENGIE ENERGIA CHILE
UGE	CTM1-CTM2, CTM3 y CTM7
RUT o RUN	88.006.900-4
Unidad Fiscalizable	CENTRAL MEJILLONES
Ubicación	Costanera Oriente 4000, Barrio Industrial, comuna de Mejillones, Región de Antofagasta.

II. ANTECEDENTES RELATIVOS A LA FISCALIZACIÓN

Tipo de actividad	Revisión documental
Instrumento Ambiental Fiscalizado	D.S. N° 13/2011, Ministerio del Medio Ambiente.
Documentos revisados	Reporte Trimestral N°1 – Periodo de Reporte: 01-01-2020 al 31-03-2020 Reporte Trimestral N°2 – Periodo de Reporte: 01-04-2020 al 30-06-2020 Reporte Trimestral N°3 – Periodo de Reporte:01-07-2020 al 30-09-2020 Reporte Trimestral N°4 – Periodo de Reporte: 01-10-2020 al 31-12-2020 Resoluciones de Validación Método de Cuantificación de Emisiones

Carta GMA/2021/039 del 21 de abril de 2021, respuesta requerimiento de información formulado en Res. Ex. N°832, de fecha 14 de abril de 2021.

III. ANÁLISIS DE EVENTUALES HALLAZGOS

Según consta en el expediente DFZ-2021-368-II-NE, producto de la actividad de examen de información detallado anteriormente, se constataron hallazgos o desviaciones a lo establecido en el D.S. N°13/2011 en la UGE CTM7 de la Central Mejillones, la cual utiliza carbón como combustible en el periodo analizado.

El informe concluye que, durante el año 2020, existió una superación del límite de emisión para Óxidos de Nitrógeno (NOx) establecido en la Tabla N° 2 del D.S. N° 13/2011, correspondiente a 200 mg/Nm³, durante 13 horas de régimen. Esta excedencia fue constatada en el periodo en que el CEMS de NOx contaba con su respectiva validación anual.

El detalle de las horas en las que se superó el límite de emisión para NOx durante el año 2020 se presenta a continuación:

Trimestre	N° Horas Régimen de Inconformidad
1°	0
2°	0
3°	0
4°	13
Total Horas	13

Las horas de superación corresponden a un 0,17% de las horas de régimen de la fuente del año 2020.

El mismo informe da cuenta que en razón del incumplimiento al límite aplicable que estipula el D.S. N° 13/2011 para el parámetro NOx, con fecha 14 de abril de 2021, esta Superintendencia emitió la Res. Ex. N° 832, por medio de la cual se realizó requerimiento de información relativo a indicar los motivos técnicos de presentar las horas de incumplimiento indicadas para el parámetro NOx durante el cuarto trimestre del año 2020, y las acciones correctivas aplicables para evitar que estas superaciones se repitiesen.

De esta forma, ENGIE ENERGIA CHILE, ingresó carta GMA/2021/039, fechada 21 de abril de 2021, en la cual informó que la UGE CMT7 durante el periodo 27 a 30 de noviembre de 2020 no presentó fallas en la operación ni en sus sistemas de abatimiento, y solo presentó una falla del CEMS (Sistema de monitoreo continuo de emisiones) debido a la pérdida del datalogger Campbell, entre los días 28 y 29 de noviembre de 2020¹, perdiendo por algunas horas la señal análoga del registro minutar de las variables del CEMS debido a problemas del datalogger con la fuente de poder, por lo que se procedió a sustituir los datos faltante de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°1.209/2019, la cual establece diferentes metodologías para aquello. En este sentido, la empresa

¹ El periodo horario en que se reportaron los valores sobre el límite de emisión de NOx comprendió entre las 12:00 y 13:00 el día 28 de noviembre (2 horas), y entre las 19:00 del 28 de noviembre y las 05:00 del día 29 de noviembre (11 horas).

explicó que la metodología utilizada no consideraba para el parámetro O₂ el nivel de carga de la unidad, estableciendo un valor constante para todo el periodo a sustituir, lo cual no refleja el funcionamiento de la caldera en la cual varía los valores de O₂ según la potencia de operación²; de esta forma, y "(...) *al considerar el nivel de carga en la sustitución para el parámetro O₂ y luego al corregir la emisión de NO_x, todas las emisiones cumplen el límite de emisión de 200 mg/m³N*".

Al respecto, esta División de Sanción y Cumplimiento considera que la superación del límite normativo se debe al procedimiento de sustitución de datos utilizado, en el cual, para el caso concreto de la UGE CMT7, la excedencia constatada resulta acotada en el tiempo y de baja magnitud. En este sentido, y tal como se indicó previamente, este solo representa un 0,17% del total de horas en régimen de la UGE durante el año 2020, encontrándose a su vez circunscrito a solo dos días (28 y 29 de noviembre de 2020); por su parte, y en cuanto a la magnitud, las superaciones constatadas, a través de la sustitución de datos, superan el límite normativo en solo un máximo de un 14,6% (las excedencias fluctúan entre 218,47 y 229,226 mg/Nm³, frente a un valor umbral límite de 200 mg/Nm³).

Asimismo, la Empresa informó en su presentación de abril de 2021, que implementó una serie de acciones correctivas para abordar la falla ocurrida en el datalogger³. En este sentido, cabe tener presente que en los Reportes Trimestrales remitidos por ENGIE ENERGIA CHILE en relación al cumplimiento normativo del D.S. N° 13/2011 de la unidad fiscalizable Central Mejillones, en el periodo 2021 y 2022, no se han constatado superaciones a los límites normativos establecidos en la norma de emisión para centrales termoeléctricas, tal como se puede constatar en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (expedientes DFZ-2023-622-II-NE, y DFZ-2022-674-II-NE), por lo que es posible concluir que las modificaciones introducidas han cumplido su objetivo previsto.

Por otro lado, cabe hacer presente que mediante Dictamen N° 013758 de 2019, la Contraloría General de la República determinó que en el ejercicio de las atribuciones que el legislador ha entregado a la SMA, debe existir cierto margen de apreciación para definir si ejerce o no la potestad sancionatoria.

En virtud de lo expuesto, se considera que el hallazgo en análisis no configura un incumplimiento de relevancia ambiental que justifique la sustanciación de un procedimiento sancionatorio.

IV. CONCLUSIONES

En suma, de la revisión de la información analizada, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia administrativa, se ha determinado proceder a la publicación del expediente DFZ-2021-368-II-NE. Lo anterior no obsta a la facultad de esta Superintendencia del Medio Ambiente

² "Las diferencias existentes para la sustitución de NO_x y O₂, es que este último no considera un análisis por carga y para esta unidad es necesario considerarlo cuando deben ser sustituidos todos sus parámetros, ya que la unidad CTM7 al operar en potencia menores a 250 MW produce una disminución de la temperatura al interior de la caldera que genera la apertura de los sellos de los precalentadores. Esta apertura produce una infiltración de aire por lo cual los gases de la caldera son diluidos por esta infiltración operacional, registrando valores de O₂ cercanos al 12%. Posteriormente, cuando la unidad aumenta la potencia y alcanza valores mayores a 300 MW de generación, se cierran los sellos de los precalentadores y la medición de O₂ retoma valores cercanos al 6%".

³ Las acciones correctivas informadas corresponden a: Reinicio del datalogger, revisión de conexiones, realización de pruebas de alimentación y realización de ensayos diarios de aseguramiento de calidad adicionales para levantar estados FC reportados.

para iniciar un nuevo procedimiento sancionatorio en caso de que, en base a nuevos antecedentes, pueda establecerse la existencia de circunstancias que así lo ameriten.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DJS/ARS

Distribución:

- Oficina Regional de Antofagasta, SMA.